



MultiValores

**POLÍTICA PARA EL MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y
CONFIDENCIAL**

MPB MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA, S. A.

SECCIÓN I FUNDAMENTO Y BASE

La Política Para el Manejo de Información Privilegiada y Confidencial (en adelante “la Política”) de MPB MultiValores Puesto de Bolsa, S.A. (en lo adelante “MPB” o “la Sociedad”) constituye la base para el cumplimiento del mandato regulatorio previsto en el párrafo II del artículo 30 del Reglamento de Gobierno Corporativo (R-CNMV-2019-11-MV) de fecha 2 de abril del 2019 (en lo adelante “Reglamento de Gobierno Corporativo”) que establece que los participantes del mercado de valores deben contar con una política de manejo de información privilegiada aprobada por su Consejo de Administración.

SECCIÓN II INTRODUCCIÓN

i. Objetivo General.

Establecer las reglas, parámetros, principios y procedimientos que deberán observarse y llevarse a cabo para manejar el uso, disposición, acceso, almacenamiento, comunicación y divulgación de información privilegiada, confidencial y reservada en el desarrollo de las actividades de MPB en el mercado de valores.

ii. Ámbito de aplicación y carácter vinculante.

La Política es aplicable para los miembros del Consejo de Administración, miembros de la Alta Gerencia, y el personal en general de MPB, así como a las personas vinculadas a la mismas, conforme corresponda.

iii. Elaboración y aprobación.

Corresponde al Consejo de Administración de MPB la aprobación de esta Política, el cual para su elaboración puede hacerse asistir de su Comité de Auditoría y Cumplimiento.

iv. Supervisión de implementación.

La supervisión de la implementación y ejecución de lo previsto en esta Política corresponde al Consejo a través de su Comité de Auditoría y Cumplimiento, el cual podrá designar a un ejecutivo interno como encargado de apoyarle a vigilar su ejecución.

v. Revisión y modificación.

La revisión de esta Política debe realizarse en base al mismo procedimiento de elaboración y aprobación. Sin perjuicio de las revisiones coyunturales que procedan, por efectos de cambios regulatorios o normativos internos, el Consejo de Administración realizará una revisión periódica integral de la presente Política, la cual debe realizarse, por lo menos, cada tres (3) años.

vi. Publicidad de la Política.

La Política, una vez aprobada o modificada estará a disposición del público en general a través de la página Web de MPB y de la Superintendencia del Mercado de Valores a través del Registro del Mercado de Valores. Los aspectos más relevantes de esta son reflejados en el Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo en los ámbitos que corresponda.

En particular, deben tener acceso en todo momento a este documento los miembros del Consejo de Administración, la Alta Gerencia y el personal en general de MPB. Por consiguiente, cuando la misma sea aprobada y modificada, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la fecha de su aprobación, debe ser comunicada a todos los incluidos en su alcance conforme se describe en el numeral ii) anterior. El Comité de Auditoría y Cumplimiento será el encargado de coordinar dicha comunicación, tomando en cuenta lo previsto en la Política de Transparencia e Información de MPB.

SECCIÓN III MANEJO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

vii. Definiciones:

- a) Información privilegiada: Es la información referida a MPB, a sus negocios, a sus valores de oferta pública o al mercado que pudiera afectar su posición jurídica, económica o financiera, cuando no sea de dominio público. Así como, el conocimiento de actos, hechos o acontecimientos sobre valores o instrumentos financieros de oferta pública respecto de los cuales se haya cursado una solicitud de admisión a negociación en un mercado o sistema organizado. También se considera como información privilegiada el conocimiento de actos, hechos o acontecimientos capaces de influir en los precios de los valores emitidos con cargo a los patrimonios autónomos y de los instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente valores de oferta pública, materias primas, divisas y/o productos, mientras tal información no se haya hecho pública.
- b) Información pública: la información que haya sido difundida al mercado sea a través de las herramientas que disponga la Superintendencia del Mercado de Valores o que la misma se encuentre inscrita en el Registro del Mercado de Valores, en un diario de circulación nacional o del sitio Web de MPB, el emisor de valores u otro participante del mercado, según corresponda.
- c) Información reservada: es la información privilegiada que se encuentra fuera del acceso público, debido a que su difusión puede poner en riesgo la estabilidad o seguridad financiera del mercado de valores o sus participantes, incluyendo MPB.
- d) Información confidencial: Es la información que por su naturaleza o posible impacto debe ser manejada con estricta discreción.

viii. Obligación de reserva y confidencialidad

MPB, a través de su Consejo de Administración, otorgará tratamiento de información reservada a ciertas informaciones privilegiadas y confidenciales para mantenerlas fuera del acceso público, cuando se determine que su difusión pudiera poner en riesgo la estabilidad o seguridad financiera del mercado de valores o sus participantes, en base a los lineamientos previstos en la presente Política, las demás normas internas de MPB y las disposiciones de la normativa del mercado de valores que le sean aplicables.

En atención a las buenas practicas y usos financieros, MPB, en tanto participante del mercado de valores, tienen la obligación legal de mantener la confidencialidad sobre las inversiones, y demás operaciones financieras que realice con el público, que revelen la identidad de sus clientes o los detalles de las transacciones. Solo podrán proporcionar informaciones personalizadas o desagregadas sobre dichas operaciones a su titular o a la persona que éste autorice expresamente, por cualquiera de los medios fehacientes admitidos en Derecho. Sin perjuicio de la información que deba ser suministrada a los reguladores en el ámbito de sus respectivas competencias o en virtud de normas legales, tratados internacionales o en cumplimiento de acuerdos de intercambio de información.

ix. Presunción de acceso a información privilegiada.

Se presume que tienen acceso a información privilegiada, salvo prueba en contrario, las siguientes personas:

- a) Los miembros del Consejo de Administración;
- b) El Gerente General;
- c) Los empleados en general; y
- d) Aquellas personas vinculadas a MPB por el hecho o razón de su cargo, empleo o posición, conforme se describe en la Política de Operaciones con Vinculados de MPB;

x. Directrices generales sobre el uso, disposición, acceso, almacenamiento, comunicación y divulgación información privilegiada

El mantenimiento, protección y buen uso de la confidencialidad de la información privilegiada y reservada es considerado esencial para las actividades y servicios que presta MPB, por consiguiente, los alcanzados por esta Política en todo lo que respecta a sus funciones y actuación deben observar las siguientes directrices:

- a) Toda información que su difusión puede poner en riesgo la estabilidad o seguridad financiera del mercado de valores o sus participantes, o que pueda ser utilizada para adquirir ventaja para sí o para terceros en las negociaciones relativas a la misma o cualquier

- otra actuación prevista en la normativa vigente, será considerada como información privilegiada, confidencial y reservada, y deberá mantenerse reservada hasta tanto la misma adquiera carácter público.
- b) Se encuentra prohibida la divulgación de cualquier tipo de información confidencial, hasta tanto la misma haya obtenido el carácter público, salvo en el curso necesario del negocio y siempre que se adopten medidas para mantener la confidencialidad necesaria.
 - c) Se encuentra prohibida la divulgación de información privilegiada con carácter de reservada a menos que, conforme a los lineamientos de la normativa del mercado de valores, la misma deje de ser reservada o cuando la misma sea requerida por el regulador del mercado de valores o cualquier entidad gubernamental que se lo requiera, en virtud de lo previsto en la normativa vigente del mercado de valores.
 - d) El Consejo de Administración de MPB debe realizar sus mejores esfuerzos para prevenir la utilización ilícita de información privilegiada o reservada, y asegurarse de que las personas que se presume tienen acceso a éstas y que deben guardar estricta reserva sobre las mismas, incluyendo sus miembros, cumplan con lo previsto en esta Política.
 - e) Sin perjuicio a lo previsto en el numeral ix) de esta Política acerca de las personas que se presumen tiene acceso a información privilegiada, las personas que se describen a continuación, cuando tengan acceso a información privilegiada, deben guardar estricta reserva de ésta y abstenerse de negociar haciendo uso la misma, hasta tanto dicha información tenga carácter público:
 - 1. Los miembros del Consejo de Administración, los gerentes, accionistas controlantes, comisarios de cuentas, auditores externos y profesionales intervinientes en la oferta pública de valores;
 - 2. Cualquier persona que en general, en razón de su cargo o actividad dentro de MPB tenga información acerca de un hecho aún no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación o el curso de la negociación que se realice con valores de oferta pública autorizada; y,
 - 3. Todas aquellas personas que por cualquier tipo de relación con la Sociedad o con los sujetos precedentemente citados hayan accedido a la mencionada información y, asimismo, a los subordinados y terceros que por la naturaleza de sus funciones hubieren tenido acceso a la información.
 - f) Para contribuir a la prevención del uso indebido de información privilegiada y los conflictos de interés que puedan surgir, la estructura organizacional que apruebe el Consejo de Administración de MPB debe reflejar la debida separación física y funcional de las distintas áreas de actividad y servicios que presta la entidad. En particular, deben mantener entre sí la debida separación física y funciona las unidades o departamentos de MPB en los

que se desarrollen actividades que con cierta licencia, dispongan de información reservada, confidencial o privilegiada.

- g) Las gerencias de las distintas áreas y unidades que se describen en el Manual de Organización y Funciones de MPB deben establecer las medidas necesarias para impedir el flujo de información privilegiada, confidencial y reservada con las demás áreas o unidades de MPB, de forma que se garantice que cada una de éstas tome sus decisiones de manera autónoma referente al ámbito del mercado de valores que corresponda, con el fin de prevenir conflictos de interés entre ellas y de evitar la utilización o transmisión indebida de la información.

xi. Lineamientos para el manejo de la información privilegiada y confidencial.

Para mantener la confidencialidad y reserva de la información privilegiada, y como parte de las medidas de control interno que tienen como propósito asegurar la observancia de las prohibiciones, restricciones o limitaciones que tienen las personas para realizar operaciones con valores a los que se refiere la información privilegiada, los alcanzados por esta Política deberán observar lo siguiente:

- a) La información privilegiada y confidencial debe almacenarse y custodiarse en lugares seguros, en los que se requiera de identificación para su acceso y uso o cualquier otro mecanismo que garantice la dificultad de acceso a la misma por parte de terceros a MPB o que aún formando parte de MPB, no deban tener acceso a dichas informaciones para el desempeño de sus funciones y actividades.
- b) Se deberán limitar las discusiones, comunicaciones y todo intercambio de información privilegiada y confidencial con personas ajenas a MPB, así como, sobre las que aún formando parte de MPB, no deban tener acceso a dichas informaciones para el desempeño de sus funciones y actividades.
- c) No podrá discutirse, comunicarse, o transmitirse información de este tipo en lugares públicos en los que la misma pueda ser fácilmente escuchada o leída por terceros. En este sentido, al momento de leer, maniobrar, escribir o utilizar documentos, herramientas, expedientes, registros y materiales que contengan información confidencial (ya sean físicos o electrónicos) debe procurarse que los mismos no puedan también ser leídos o de acceso por terceros.
- d) Los alcanzados por esta Política deben realizar sus mejores esfuerzos para no dejar descuidados en lugares públicos materiales que contengan información de este tipo. En particular, debe tenerse especial cuidado con el manejo y uso o descuido de computadoras (desktops o portátiles), dispositivos móviles, *tablets*, documentos impresos, entre otros que proporcionen acceso físico o electrónico a tales informaciones.
- e) Al momento de usar plataformas, sistemas, herramientas y aparatos tecnológicos para acceder, utilizar, difundir, o transmitir información privilegiada y confidencial, los alcanzados por esta Política deberán realizar sus mejores esfuerzos para asegurarse de que

- la plataforma, sistema, herramienta o aparatos tecnológico cuente con las medidas de seguridad necesarias para evitar el acceso a dicha información por terceros no autorizados.
- f) Los alcanzados por esta Política deben realizar sus mejores esfuerzos por no permitir a terceros a MPB, o los que aún formando parte de MPB no deban tener acceso a informaciones privilegiadas, usar un área de la entidad en el que se encuentren materiales con informaciones privilegiadas, sin supervisión.
 - g) Se encuentra prohibida la utilización de la información privilegiada a la que tengan acceso para obtener para sí o para terceros ventajas mediante la compra o venta, u otras operaciones con valores sobre los que recaiga dicha información o instrumentos financieros cuya rentabilidad esté determinada por esos valores, en desmedro de la otra parte;
 - h) Solo se podrá proporcionar información confidencial o privilegiada a aquellos terceros que tengan cualquier tipo de relación con MPB en la que se entienda que por su relación comercial o de otra índole pudieran tener acceso a información privilegiada y que no estén vinculadas a los lineamientos, políticas y normas de conductas internas de MPB, pero que necesiten conocerla para prestar el servicio, cuando hayan firmado un acuerdo de confidencialidad con MPB. En los acuerdos de confidencialidad que se suscriban deberá incluirse, como mínimo: a) que los terceros reconocen que están accediendo a información privilegiada y confidencial; b) que se comprometen a hacer uso adecuado de la misma únicamente para el servicio para el cual fueron contratados; y, c) la prohibición a que estos puedan ceder a terceros ajenos a la entidad, o miembros de la entidad con quien tienen relación específica, la información a la que tengan acceso, salvo autorización previa y por escrito de la entidad o de la legislación aplicable, reteniendo, en caso de violación, las responsabilidades previstas en la regulación vigente.
 - i) Los alcanzados por esta Política deben ejecutar cualquier otra acción, omisión o medida necesaria para mantener el cuidado en todo momento de la información privilegiada y confidencial, en particular de los asuntos que son especialmente sensibles, a los fines de minimizar el riesgo de la confidencialidad y reserva de la información que está siendo comprometida y los posibles conflictos de interés que puedan surgir.

xii. Excepciones al uso de información privilegiada.

La limitación de realizar transacciones con valores o productos financieros a los que se refiere la información privilegiada quedará exceptuada en los casos previstos en la normativa del mercado de valores vigente y aplicable a MPB.

SECCIÓN V INCUMPLIMIENTO

xiii. Dudas sobre la aplicación de esta Política.

Los alcanzados por esta Política que tengan dudas o se encuentren indecisos sobre la aplicación o interpretación de esta Política a una situación específica, como puede ser la determinación sobre si la información que posee es privilegiada, confidencial o reservada, deberá consultar al Comité de Auditoría y Cumplimiento, directamente o a través de quien este delegue.

xiv. Uso indebido de la información.

Cuando se presuma que ha habido un uso indebido de información privilegiada por parte de alguno de los alcanzados por esta Política, el asunto será sometido al Comité de Auditoría y Cumplimiento de apoyo al Consejo de Administración, a los fines de que este emita opinión a efectos de verificar si se dieron ventajas especiales o ha habido en efecto un uso indebido de información privilegiada o confidencial. El Comité debe remitir este informe al Consejo de Administración para que este decida sobre las medidas y acciones de lugar que correspondan.

xv. Incumplimiento.

El incumplimiento de lo previsto en esta Política o la normativa del mercado de valores en materia de información privilegiada y reservada por parte de uno de los alcanzados por esta Política podrá ser sometido a alguna acción disciplinaria interna de MPB, la cual podría incluir amonestaciones, desvinculación de MPB y cualquier otra medida necesaria aplicable conforme a las normas internas de conducta y ética de MPB. A su vez, MPB y los alcanzados por esta Política podrán ser responsable administrativamente del incumplimiento de la normativa aplicable sobre este tema, conforme a la regulación vigente de tiempo en tiempo.

Sin perjuicio del deber de salvaguarda de la información privilegiada, cuando MPB efectúe operaciones con valores o instrumentos financieros, y considere que existen indicios para sospechar que dichas operaciones utilizan información privilegiada, deberá comunicar este hecho a la Superintendencia del Mercado de Valores en los plazos y formas previstas en la normativa del mercado de valores aplicable. Se presumirá que ha habido uso de información privilegiada cuando, previo a la divulgación al público de la información, las personas hayan realizado operaciones con valores de la misma emisión y especie a los que se refiere la información, luego de haber tenido acceso y conocimiento de la misma.

Conforme a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, toda persona que tenga acceso a información privilegiada o reservada y utilice dicha información en desmedro de lo previsto en esta Política y la normativa externa vigente y para obtener para sí o para terceros, ventajas mediante la compra o venta de valores sobre los que recaiga dicha información o instrumentos financieros cuya rentabilidad esté determinada por esos valores, será responsable de la devolución a los directamente perjudicados de toda utilidad, ganancia, comisión o ventaja que obtuvieren con esta transacción. Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que diere lugar tal acción.

Esta Política fue aprobada por el Consejo de Administración de **MPB Multivalores Puesto de Bolsa, S.A.** mediante Acta No _____ de fecha veinte y siete de agosto del año dos mil veinte (2020).